



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Versión pública de la resolución al recurso de revisión de fecha 15 de febrero de 2019 emitida dentro del expediente administrativo XV/2018/84.

III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Datos personales: Nombre, domicilio, nombre del apoderado o representante, nombre del tercero interesado, datos que se ubican en las páginas 1, 2 y 3.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial por tratarse de datos personales concernientes a personas físicas, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, con fundamento en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública; así como la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas.

V. Nombre y firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

Dr. Guadalupe Espinoza Sauced

VI. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución número 056/2019/SIPOT del Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, celebrada el 08 de abril del 2019.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Subdirección de lo Contencioso Administrativo

OFICIO No. 112.- 0745

F.I.-

EXPEDIENTE XV/2018/84.
RECURSO DE REVISIÓN 84/2018.

Ciudad de México, a 15 FEB 2019

VISTO, para resolver el recurso de revisión interpuesto por el **[REDACTED]**, en su carácter de **[REDACTED]**, **[REDACTED]** en contra de la resolución contenida en el oficio número **DFP/SGPARN/3277/2018**, del 20 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se ordena la suspensión definitiva de la autorización contenida en el oficio **DFP/4790** del 19 de diciembre de 2013, otorgada en favor de la **[REDACTED]**, **[REDACTED]** por conducto del **[REDACTED]**, en referencia a los proyectos ambientales derivados de la ejecución de obras y actividades del proyecto denominado **"LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CIUDAD DE PUEBLA"** ubicado en los Municipios de **San Martín Texmelucan, Chiautzingo, Huejotzingo, Domingo Arenas, Calpan, San Jerónimo Tecuaniapan, Tianguismanalco, Santa Isabel Cholula y Atlixco**, en el Estado de Puebla, con vigencia de **cuatro años**, para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y **vigencia de veinticinco años** para las actividades de operación y mantenimiento propuestas por el promovente, así como sus modificaciones, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional ordene el levantamiento de dicha suspensión. Suspensión que surte efectos desde el momento en que se pronunció el acuerdo relativo, lo anterior con la finalidad que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, esto es, para que no se continúe ejecutando el proyecto alterno denominado "Libramiento Poniente de la ciudad de Puebla", por lo tanto deberá cumplir con los términos y condicionantes impuestas en dicha autorización y sus correspondientes modificaciones que no conlleven la ejecución de los alcances de la multicitada autorización, al respecto se dictan los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado el 14 de agosto de 2018, ante la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el **[REDACTED]**





en su carácter de [REDACTED], en
contra de la resolución contenida en el oficio número **DFP/SGPARN/3277/2018**, del 20 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se ordena la suspensión definitiva de la autorización contenida en el oficio **DFP/4790** del 19 de diciembre de 2013, otorgada en favor de la [REDACTED] por conducto del [REDACTED] en referencia a los proyectos ambientales derivados de la ejecución de obras y actividades del proyecto denominado **"LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CIUDAD DE PUEBLA"** ubicado en los Municipios de **San Martín Texmelucan, Chiautzingo, Huejotzingo, Domingo Arenas, Calpan, San Jerónimo Tecuaniapan, Tianguismanalco, Santa Isabel Cholula y Atlixco**, en el Estado de Puebla, **con vigencia de cuatro años**, para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y **vigencia de veinticinco años** para las actividades de operación y mantenimiento propuestas por el promovente, así como sus modificaciones, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional ordene el levantamiento de dicha suspensión. Suspensión que surte efectos desde el momento en que se pronunció el acuerdo relativo, lo anterior con la finalidad que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, esto es, para que no se continúe ejecutando el proyecto alterno denominado "Libramiento Poniente de la ciudad de Puebla", por lo tanto deberá cumplir con los términos y condicionantes impuestas en dicha autorización y sus correspondientes modificaciones que no conlleven la ejecución de los alcances de la multicitada autorización.

SEGUNDO.- Dicho recurso administrativo se registró en el libro de gobierno bajo el número 84/2018 y se formó el expediente XV/2018/84.

TERCERO.- Mediante escrito del 17 de enero de 2019, presentado en la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el [REDACTED] en su carácter de [REDACTED], se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio **DFP/SGPARN/3277/2018**, del 20 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, carácter que acreditó con el nombramiento del nombramiento del promovente como [REDACTED] emitido el 16 de mayo de 2018, por el **C. [REDACTED]** en su carácter de **Encargado del Despacho**





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos
Dirección General Adjunta de lo Contencioso
Administrativo y Judicial
Subdirección de lo Contencioso Administrativo

de la **Secretaría estatal** en cita, y con copia de la Cédula Profesional, con efecto de patente con número [REDACTED] emitida por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, que acredita el grado de Licenciatura en Derecho, expedida en favor del promovente.

En razón de lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 90, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE SOBRESEE** el recurso de revisión de referencia, en virtud que el [REDACTED]

[REDACTED], en su carácter de [REDACTED]

[REDACTED] se desistió expresamente del recurso de revisión interpuesto en contra de la resolución contenida en el oficio **DFP/SGPARN/3277/2018**, del 20 de julio de 2018, emitido por la entonces Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, mediante la cual se ordena la suspensión definitiva de la autorización contenida en el oficio **DFP/4790** del 19 de diciembre de 2013, otorgada en favor de la [REDACTED]

[REDACTED] por conducto del subsecretario de comunicaciones, en referencia a los proyectos ambientales derivados de la ejecución de obras y actividades del proyecto denominado "**LIBRAMIENTO PONIENTE DE LA CIUDAD DE PUEBLA**" ubicado en los Municipios de **San Martín Texmelucan, Chiautzingo, Huejotzingo, Domingo Arenas, Calpan, San Jerónimo Tecuaniapan, Tianguismanalco, Santa Isabel Cholula y Atlixco**, en el Estado de Puebla, **con vigencia de cuatro años**, para las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto y **vigencia de veinticinco años** para las actividades de operación y mantenimiento propuestas por el promovente, así como sus modificaciones, hasta en tanto la autoridad jurisdiccional ordene el levantamiento de dicha suspensión. Suspensión que surte efectos desde el momento en que se pronunció el acuerdo relativo, lo anterior con la finalidad que las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, esto es, para que no se continúe ejecutando el proyecto alterno denominado "Libramiento Poniente de la ciudad de Puebla", por lo tanto deberá cumplir con los términos y condicionantes impuestas en dicha autorización y sus correspondientes modificaciones que no conlleven la ejecución de los alcances de la multicitada autorización.

CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente acuerdo al [REDACTED], en su carácter de [REDACTED], en el domicilio señalado para tales efectos, que es el ubicado en [REDACTED], conforme a lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 36 de la Ley Federal de





Procedimiento Administrativo, a través de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, para su conocimiento.

SEXTO.- En su oportunidad, remítase al archivo el expediente en el que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ALFREDO VALDÉS VÁZQUEZ**, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 83, 85, 86, 90, fracción I y 91 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 14 fracciones I y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en dicho medio de difusión oficial el 31 de octubre del 2014, así como en el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014.



MMG/SCJ/MASC.

"EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN I Y 117 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, 116 PRIMER PÁRRAFO Y 120 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN ESTA VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN CONSIDERADA LEGALMENTE COMO CONFIDENCIAL QUE ENCUADRA EN ESOS SUPUESTOS NORMATIVOS, Y EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN 56/2019/SIPOT DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SEMARNAT"

